

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00432

En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del auto emitido el 5 de julio de 2022¹ y a lo informado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena², procede el Despacho a resolver si es competente para continuar con este asunto de expropiación.

El artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 prescribe que, para efectos del proceso de restitución, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

En la anotación No. 131 del folio de matrícula del predio objeto de expropiación se inscribió la medida cautelar de inscripción de demanda decretada por el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en un trámite de su competencia³.

En ese orden de ideas, conforme a la normativa en cita, este Despacho no es competente para tramitar el proceso que nos convoca en virtud al fuero de atracción que dispuso la Ley 1448 de 2011, el cual busca que cualquier tipo de litigio en el que se vea envuelto un predio reclamado en restitución, sea resuelto por ese Juez en una sola sentencia, más aún, cuando pueden ser reconocidos derechos económicos de los reclamantes.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia de este despacho para conocer del proceso de expropiación iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- contra AGUSTIN ARCADIO MONTERROSA MARTINEZ y otros, acorde con las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas las actuaciones surtidas hasta este momento conservan validez conforme lo señalan los artículos 138 y 139 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 036.

² Archivo 043.

³ Página 270 del archivo 001.

TERCERO: REMITIR el expediente al JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO para que avoque conocimiento del asunto y lo siga tramitando junto al proceso de restitución No. 700013121001-2019-00055-00.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado y déjense las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
fijado el 20 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b992b0707ee42fd475b6ecda085dfc63a9252dd1600405272d7123037182817
Documento generado en 16/06/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>